

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ENE 2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 362
RAD. 013-2015-00141-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada., toda vez que el monto de los depósitos judiciales que pretende cobrar superan el valor de la liquidación de crédito y las costas aprobadas, de las cuales se ordenó el pago mediante al auto No. 6969 de fecha 5 de diciembre de 2016., visto a folio 70 al 71 del Cndo-1 del expediente

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notificadas partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Torres
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 359
RAD. 003-2014-735-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YIRLEZA MOSQUERA RODRIGUEZ** identificada con C.C 29.181.998 de Cali y Tarjeta Profesional No. 138299 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandante **GLORIA IINES LIBREROS CORREA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **REQUERIR** a la parte de demandante a fin de que indique si lo que pretende es que se dé por terminado el presente proceso, en virtud a la manifestación hecha a folio 34 del C#2, en donde indica que la parte demanda cancelo las cuotas de administración debidas y se encuentra a paz y salvo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095
RAD. 018-2014-00482-00

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 400-013211 del 2 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al proceso de reorganización empresarial **Rad. 2016-01-443402**, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**.

En virtud de lo anterior el Despacho;

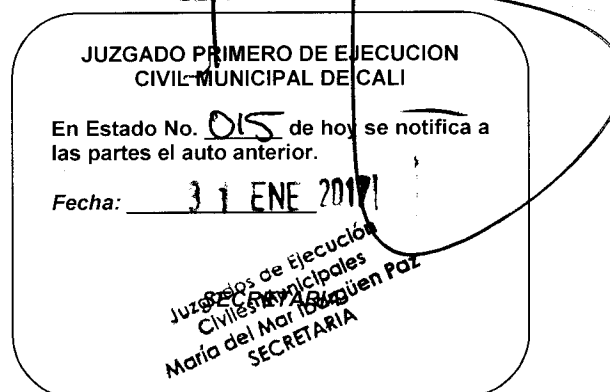
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA REMITASE** el expediente en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a fin de ser incorporado al trámite de **REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI** con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 7 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093
RAD. 016-2009-00672-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 1742 del 17 de julio de 2009 visto a folios 6 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 05 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
María del Rey Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 365
RAD. 24-2015-01289-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, la reproducción del despacho comisorio N° 150, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien mueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA DEL ROSARIO BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 364
RAD. 023-2015-01203-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094
RAD. 07-2014-00181-00

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 400-013211 del 2 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al proceso de reorganización empresarial **Rad. 2016-01-443402**, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**.

En virtud de lo anterior el Despacho;

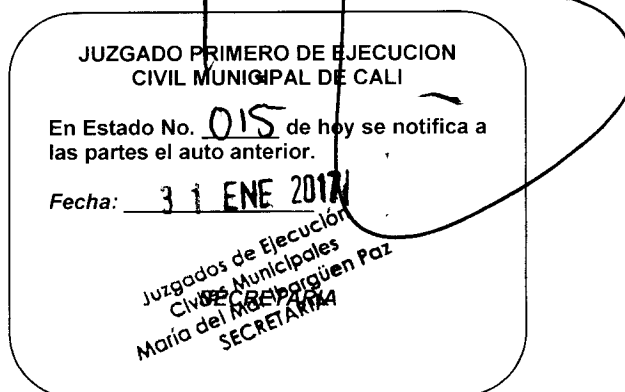
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA REMITASE** el expediente en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a fin de ser incorporado al trámite de **REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI** con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No.090

RAD. 015-2014-00805-00

En escrito que antecede se informa que mediante Auto 400-013211 del 2 de septiembre de 2016, la ejecutada fue admitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al proceso de reorganización empresarial Rad. 2016-01-443402, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**.

En virtud de lo anterior el Despacho;

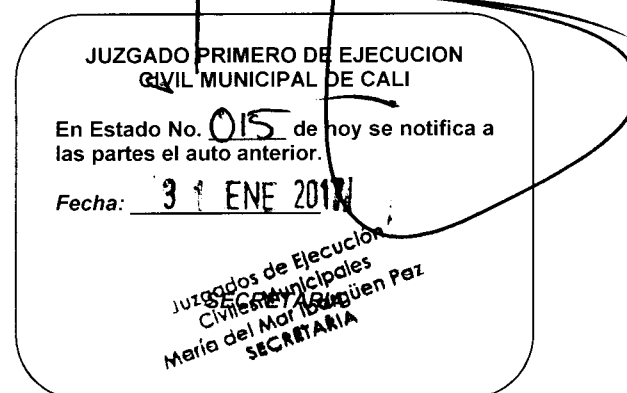
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** REMITASE el expediente en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a fin de ser incorporado al trámite de **REORGANIZACIÓN de SOCIEDAD CLINICA SANTIAGO DE CALI** con domicilio en Cali, matrícula mercantil No. 170421-4, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI**. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

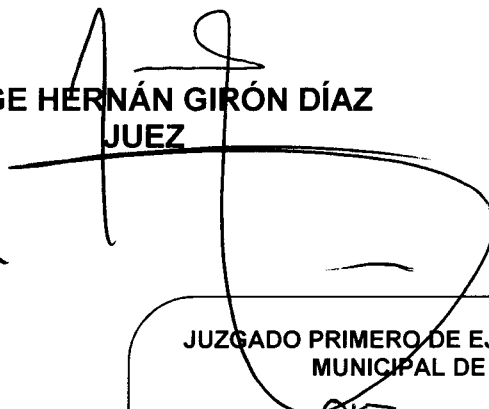
AUTO INTERLOCUTORIO No. 097
RAD. 004-2011-00867-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 381 del 8 de febrero de 2012 visto a folios 5 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 ENE 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA DE LOS ANGELES IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ENE 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 366
RAD. 011-1999-00501-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

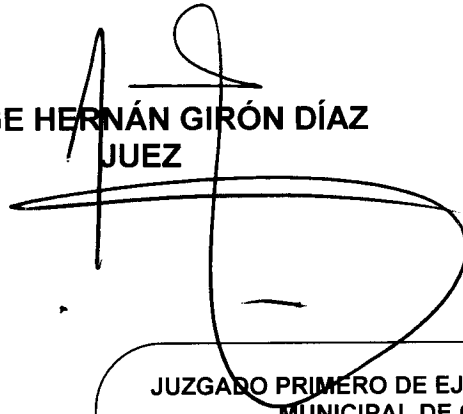
RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al auxiliar de la justicia **CHARLES POLO ORTEGA**, secuestre dentro del presente asunto a la dirección carrera 9 No. 11 -50 oficina 304 o en la que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia, para que rinda informe sobre el bien inmueble consistente el **GARAJE No. 19** ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO ubicada en la calle 1ª oeste No. 52-225-95 de la Avenida Circunvalar del sur, para ser puesto a disposición del presente proceso distinguido con Rad. **011-1999-00501-00**.

2.- **NIÉGASE** la solicitud que hace la apoderada judicial de oficiar al arrendatario, teniendo en cuenta que es el auxiliar de justicia quien debe ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CALLE DEL ROSA
MARIANA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077
RAD. 022-2014-00070-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** Contra **REINALDO ANTONIO BOTERO RODRIGUEZ y MARY FRANCY QUINTANA RODRIGUEZ.** **POR CUANTO LOS DEMANDADOS CANCELARON LAS CUOTAS EN MORA EL ULTIMO PAGO FUE EL 7 DICIEMBRE 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/1 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076
RAD. 030-2016-00465-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, por el demandado cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "BANCO AV. VILLAS S.A", Contra **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091
RAD. 034-2004-00197-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro deposito embargable que posea el aquí demandado **HECTOR DARIO MUÑOZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.796.740**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede, excepto en las ya mencionadas a folio 36 numeral 2° del presente cuaderno.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 25.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075
RAD. 033-2016-00053-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **ALEJANDRA BEDOYA RICO**, Contra **EDUARDO JOSE BUENO PIÑEROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5. POR SECRETARIA oficiese al secuestre **JHON MARIO MENDOZA** a fin de informándole que presente asunto termino por pago total de la obligación.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍAS Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
RAD. 011-2012-00207-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, por el demandado cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA"**, Contra **YUBER SEPULVEDA PINEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078
RAD. 026-2012-00916-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, por el demandado cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"BANCO AV. VILLAS S.A"**, Contra **SANDRA PATRICIA PIZARRO LOPÉZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**


2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARIA
Cristina María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086
RAD. 014-201400111-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por “**COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYMACOOL**”, Contra **JOSE OMAR GONZALEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz*
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085
RAD. 016-2015-00150-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por “**BANCO COLPATRIA S.A**”, Contra **JUAN FELIPE CARDONA BOHÓRQUEZ Y ALEXANDRA LOAIZA TASCÓN. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080
RAD. 011-2015-00286-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y coadyuvado por el demandado cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por “BANCOOMEVA”, Contra **PAUL HERNAN CASTAÑEDA RAMOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 361
RAD. 011-2014-00091-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 135, por medio del cual consta el recibido del Despacho comisorio No. 140.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084
RAD. 035-2014-00513-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por “**COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**”, Contra **ORLANDO ZULUAGA FRANCO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083
RAD. 06-2014-00492-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por “**DIEGO DE JESÚS SALDARRIAGA BARRAGAN**”, Contra **JAIRO EDILBERTO HURTADO HURTADO y MARLENY RUIZ CAMPO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

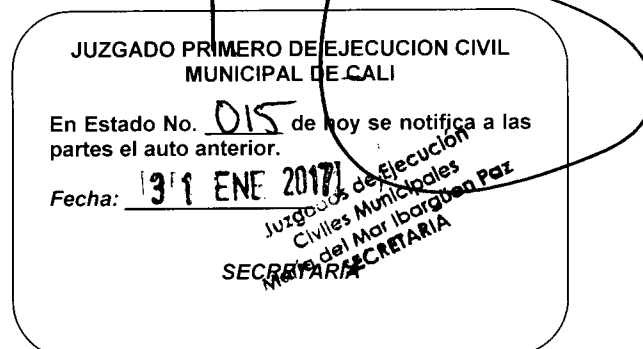
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
RAD. 020-2014-00940-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **KARYNNA VAN ARCKEN COLLAZOS**, que cursa en el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT, que se encuentren a nombre de la demandada **KARYNNA VAN ARCKEN COLLAZOS** quien se identifica con **C.C. 66.960.177**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

4.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$54.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL PILAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (26) veintiséis de enero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087
RAD. 025-2016-00210-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por “**FINESA S.A**”, Contra **LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civil del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 360
RAD. 08-2014-00911-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 011 de fecha 12 de enero de 2017, visto a folio 86 Cd-1 del expediente., por medio del cual se dio por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 1 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089
RAD. 007-2014-00735-00

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACCEDÁSE al levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-204230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado OMAR AUGUSTO VARGAS PRIETO identificado con C.C.16.472.108.

2.- POR SECRETARIA Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Mandos de Ejecución
Mando de Ejecución
CIVIL DEL JUEZ
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero 2017.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088
RAD. 023-2015-00115-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **MIXTO** adelantado por **"BANCO DE OCCIDENTE S.A"**, Contra **MARIA NAUDIZ RODRIGUEZ VARGAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2017

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA